

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de junio de 2022. Informo a la señora Juez, que vencido el traslado para contestar, la demandada JULIANA MARIA JIMENEZ DUARTE y el Curador Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante NORBERTO JIMENEZ SALAZAR QEPD, contestaron oportunamente la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 094-2020-00281-00- UNION MARITAL DE HECHO

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LIGIA GONZALEZ CALDERON
DEMANDADOS: JULIANA MARIA JIMENEZ DUARTE Y HEREDEROS
INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
NORBERTO JIMENEZ SALAZAR
RADICADO: 2020-00281-00

Palmira- Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **JULIANA MARIA JIMENEZ DUARTE** y del Curador Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante **NORBERTO JIMENEZ SALAZAR**, y se continuará con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la presente demanda, por parte de la demandada **JULIANA MARIA JIMENEZ DUARTE** y del Curador Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante **NORBERTO JIMENEZ SALAZAR**.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera

virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el **18 DE JULIO DE 2022 HORA: 2:00 PM**. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus **CORREOS ELECTRÓNICOS**, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al **DR. RUBEN DARIO AGUIRRE**, identificado con CC 14.981.122 y TP No. 13.364 del CSJ, para que represente los intereses de la demandada **JULIANA MARIA JIMENEZ DUARTE** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 060 del 22 de junio de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a9edc482b4b75d085f7f9becbf02937b484d0ed183c8ea3f844d5d49b5daff**
Documento generado en 21/06/2022 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>